



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

OFICIO LEY N° 22.172

ANDRÉS OLCÉSE
JUEZ

En cumplimiento de los recaudos previstos en el Art. 3 de la ley 22172, se deja constancia que:

JUZGADO: Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia de 1ª Nominación – Sec 1 – Carlos Paz (Ex Sec 2)

JUEZ: Dr. Juez Andrés OLCÉSE.

SECRETARÍA: la Dra. María Fernanda Giordano de Meyer.

DOMICILIO: Calle José Hernández número 35 de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

AUTOS: “ZIMMERMANN, RITA INES – LORENZI, VICTOR HUGO – DIVORCIO VINCULAR – NO CONTENCIOSO - EXPTE. N° 8553946”

CAUSA DEL JUICIO: DIVORCIO VINCULAR – NO CONTENCIOSO – BILATERAL.

PARTES: ZIMMERMANN, RITA INES Y LORENZI, VICTOR HUGO.

MONTO DEL JUICIO: sin monto.

COMPETENCIA: el Juzgado es competente en virtud de la materia y el último domicilio conyugal.

OBJETO: inscripción de Sentencia de Divorcio.

AUTORIZACIÓN: La Sra. Rita Inés Zimmermann, D.N.I: 18.464.479 se encuentra autorizada al diligenciamiento del presente.

Villa Carlos Paz, 18 de Febrero de 2020

Señor Director del Registro del

Estado Civil y Capacidad de las Personas

de la localidad de Campo Grande, provincia de Misiones.

S. _____ / _____ D.

En los autos caratulados: “ZIMMERMANN, RITA INES – LORENZI, VICTOR HUGO – DIVORCIO VINCULAR – NO

Para uso Oficial

CONTENCIOSO - EXPTE. N° 8553946", que se tramitan por ante este Juzgado Civ. Com. Conc. y Familia de 1ª Nom. Sec. N° 1 (Ex. Sec 2) a cargo de la Dra. María Fernanda Giordano de Meyer, calle José Hernández N° 35 de la ciudad de Villa Carlos Paz, prov. de Córdoba, se ha resuelto librar a Ud. el presente a los fines de que tan luego de recibido y previo las formalidades de ley, se sirva **INSCRIBIR** en el acta de Matrimonio Tomo I, Acta 61, Año 1993, Oficina de Campo Grande, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones, inscripta con fecha 30 de diciembre de 1993, el Divorcio de los señores **Rita Inés Zimmermann DNI: 18.464.479** y **Víctor Hugo Lorenzi DNI: 14.001.374**, ordenada por Sentencia Número Ciento Noventa y Tres, de fecha Nueve de Diciembre de Dos Mil Diecinueve, dictada por éste Tribunal, a cuyo fin se adjuntan copias certificadas de la referida resolución.

Seguidamente se transcribe el texto completo de la mencionada resolución:

	<u>SENTENCIA</u>	<u>NÚMERO:</u>	193.
Villa	Carlos	Paz,	09/12/2019.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: **"ZIMMERMANN, RITA INES – LORENZI, VICTOR HUGO – DIVORCIO VINCULAR – NO CONTENCIOSO - EXPTE. 8553946"**, de los que resulta que a fs. 1/3 comparecen Rita Ines Zimmermann D.N.I.: 18.464.479 y Víctor Hugo Lorenzi D.N.I.: 14.001.374, con el patrocinio letrado de la Dra. Celia Gabriela Slabovik y en presentación conjunta solicitan su divorcio vincular. Fundan su derecho en el art. 437 ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación. Manifiestan que contrajeron matrimonio con fecha 30/12/1993, en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Campo Grande, provincia de Misiones, y que de dicha unión nacieron tres hijas: Natali Aylen, Emilia Guadalupe Trinidad y Jazmín María Eugenia Lorenzi, las ultimas dos menores de edad a la fecha, circunstancias que acreditan con copia debidamente concordada de partidas de nacimiento y acta de matrimonio (fs. 6/9).

Los comparecientes manifiestan que la separación de hecho sin voluntad de reanudar la convivencia acaeció con fecha 10/01/2018 (fs. 1). En cumplimiento del art. 438 C.C.C.N., las partes presentan convenio regulador, que a continuación se detalla: "PLAN DE PARENTALIDAD: ponemos en conocimiento a S.S propuesta sobre nuestras hijas Emilia Guadalupe Trinidad LORENZI y Jazmín María Eugenia LORENZI quienes resultan a la fecha menores de edad, sobre los siguientes temas, a saber: CUIDADO PERSONAL: Que el cuidado personal de las menores se efectúe bajo la modalidad de CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO INDISTINTO, conforme lo prevé el art. 650 in fine del C.C. y C., por lo cual, nuestras hijas van a continuar residiendo de manera

Para uso Oficial



PODER JUDICIAL DE CORDOBA

ANDRES OLCESE
JUEZ

principal en el domicilio de su progenitora. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las decisiones que incidan sobre las menores serán compartidas por ambos progenitores quienes se distribuyen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado. REGIMEN COMUNICACIONAL: a los fines de mantener y fortalecer el vínculo paterno – filial, se propone que el padre podrá visitar a las menores fin de semana de por medio, comprensible de la siguiente forma, a saber: retirándola del hogar materno los días viernes 19:00 hs., reintegrándolas en el mismo lugar el día sábado a las 20.00 hs. Asimismo, las visitas semanales del padre se desarrollarán de la siguiente forma: martes y jueves de 19:00 hs. a 22:00 hs., retirándolas y reintegrándolas en el hogar materno. Fiestas de Fin de Año: Las festividades de nochebuena y Navidad serán pasadas por las menores con la madre, y las de Fin de Año y Año Nuevo, con el padre, salvo que deseen y manifiesten hacerlo de otra manera, en cuyo caso, los padres respetaran este deseo. Vacaciones: En cuanto a las vacaciones de verano e invierno, los padres acordaran las visitas en el momento oportuno y de acuerdo a las obligaciones laborales de cada uno de ellos, en expresa compatibilidad con el régimen escolar y demás actividades deportivas y culturales de las menores. En principio, el padre podrá compartir 14 días del verano en compañía de sus hijas, coincidentes con sus vacaciones laborales. Cumpleaños y Otros: Ambos acuerdan otorgarse recíprocamente días extras o especiales de visita con las menores, si el día del padre, de la madre, del niño o de cumpleaños de los padres, no coincidiera con el día usualmente acordado como día de visita, y desearan estar con sus hijas.

PRESTACION ALIMENTARIA: se propone una prestación alimentaria a favor de las hijas menores equivalente al 30% del Salario Mínimo Vital y Móvil, actualizable conforme al mismo, y que a la fecha de interposición de la presente demanda asciende a la suma de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.750,00) a cargo del padre Sr. Lorenzi, pagadera, por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes. Dicha prestación deberá ser abonada directamente a la progenitora contra la entrega de recibo firmado. De manera adicional a lo anteriormente expresado y en concepto de gastos extraordinarios, los padres convienen que serán soportados por partes iguales, como ser tratamientos médicos que eventualmente puedan requerir las menores.”

Admitida la demanda e impreso el trámite de ley (f. 13) toma intervención el Ministerio Público Pupilar (f. 16). A f. 14 toma intervención el Ministerio Público Fiscal y evacua la vista ordenada en autos. Cumplimentados los requisitos de ley, manifestada la condición tributaria por la letrada interviniente, dictado y firme el decreto de autos, queda la presente causa en estado de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO: 1.- Rita Ines Zimmermann D.N.I.: 18.464.479 y Víctor Hugo Lorenzi D.N.I.: 14.001.374 solicitaron, en presentación conjunta, su divorcio vincular conforme lo

CONTENCIOSO - EXPTE. N° 8553946", que se tramitan por ante este Juzgado Civ. Com. Conc. y Familia de 1ª Nom. Sec. N° 1 (Ex. Sec 2) a cargo de la Dra. María Fernanda Giordano de Meyer, calle José Hernández N° 35 de la ciudad de Villa Carlos Paz, prov. de Córdoba, se ha resuelto librar a Ud. el presente a los fines de que tan luego de recibido y previo las formalidades de ley, se sirva **INSCRIBIR** en el acta de Matrimonio Tomo I, Acta 61, Año 1993, Oficina de Campo Grande, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones, inscripta con fecha 30 de diciembre de 1993, el Divorcio de los señores **Rita Inés Zimmermann DNI: 18.464.479 y Víctor Hugo Lorenzi DNI: 14.001.374**, ordenada por Sentencia Número Ciento Noventa y Tres, de fecha Nueve de Diciembre de Dos Mil Diecinueve, dictada por éste Tribunal, a cuyo fin se adjuntan copias certificadas de la referida resolución.

Seguidamente se transcribe el texto completo de la mencionada resolución:

	<u>SENTENCIA</u>	<u>NÚMERO:</u>	
			193.
Villa	Carlos	Paz,	09/12/2019.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: **"ZIMMERMANN, RITA INES – LORENZI, VICTOR HUGO – DIVORCIO VINCULAR – NO CONTENCIOSO - EXPTE. 8553946"**, de los que resulta que a fs. 1/3 comparecen Rita Ines Zimmermann D.N.I.: 18.464.479 y Víctor Hugo Lorenzi D.N.I.: 14.001.374, con el patrocinio letrado de la Dra. Celia Gabriela Slabovik y en presentación conjunta solicitan su divorcio vincular. Fundan su derecho en el art. 437 ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación. Manifiestan que contrajeron matrimonio con fecha 30/12/1993, en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Campo Grande, provincia de Misiones, y que de dicha unión nacieron tres hijas: Natali Aylen, Emilia Guadalupe Trinidad y Jazmín María Eugenia Lorenzi, las ultimas dos menores de edad a la fecha, circunstancias que acreditan con copia debidamente concordada de partidas de nacimiento y acta de matrimonio (fs. 6/9).

Los comparecientes manifiestan que la separación de hecho sin voluntad de reanudar la convivencia acaeció con fecha 10/01/2018 (fs. 1). En cumplimiento del art. 438 C.C.C.N., las partes presentan convenio regulador, que a continuación se detalla: "PLAN DE PARENTALIDAD: ponemos en conocimiento a S.S propuesta sobre nuestras hijas Emilia Guadalupe Trinidad LORENZI y Jazmín María Eugenia LORENZI quienes resultan a la fecha menores de edad, sobre los siguientes temas, a saber: CUIDADO PERSONAL: Que el cuidado personal de las menores se efectúe bajo la modalidad de CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO INDISTINTO, conforme lo prevé el art. 650 in fine del C.C. y C., por lo cual, nuestras hijas van a continuar residiendo de manera

dispuesto por los arts. 437, 438 ss. y cc. C.C.C.N.

II.- El vínculo matrimonial y filial invocado se encuentra acreditado, conforme surge de la copia concordada del acta de matrimonio obrante a f. 6 de autos. De dicha unión nacieron tres hijas, dos de ellas menores de edad a la fecha.

III.- A fs. 16 y 20, el Representante del Ministerio Público Pupilar, toma intervención en autos y al evacuar vista manifiesta que "...considerando que se encuentran debidamente tutelados los intereses de mis representadas...este ministerio no tiene objeción a los términos de dicho acuerdo ni a la homologación del mismo, todo ello conforme a los arts. 958, 959 y 961 del CCCN. ...".

IV.- A f. 14 toma intervención el Ministerio Público Fiscal y manifiesta, en oportunidad de evacuar la vista que "...encontrándose cumplimentados los requerimientos esenciales impuestos por ley corresponde hacer lugar a la petición de divorcio, no advirtiéndose afectación alguna al orden publico vigente, por lo que V.S., deberá sentenciar el divorcio vincular...".

V.- En función de lo expuesto, corresponde hacer lugar al divorcio vincular solicitado por ambos cónyuges, en los términos de los arts. 435 y 437 C.C.C.N.

VI.- La disolución del vínculo matrimonial acarrea como consecuencia la disolución o extinción del régimen patrimonial matrimonial, todo ello de conformidad al art. 480 C.C.C.N. con efecto retroactivo al día de la separación de hecho denunciada por los cónyuges, esto es el 10/01/2018 (f. 1), dejando a salvo los derechos de terceros de buena fe.

VII.- Asimismo corresponde homologar el convenio regulador formulado entre las partes, y que fuere transcrito en la relación de causa, al que me remito por razones de brevedad, siendo resultado de la expresión de su voluntad libremente manifestada, no lesionando la moral ni las buenas costumbres, como así tampoco intereses de terceros.

VIII.- Atento lo prescripto por el art. 2437 C.C.C.N., la sentencia de divorcio produce respecto de los cónyuges la pérdida del derecho hereditario. Así mismo, respecto al recupero de la aptitud nupcial como efecto propio del divorcio, debe formularse una interpretación armónica de los arts. 403 inc. d) y 435 del C.C.C., vale decir que el divorcio declarado judicialmente produce el recupero de la aptitud nupcial en tanto elimina el impedimento para contraer matrimonio mientras subsista uno anterior.

IX.- Teniendo en cuenta que se resolverá el divorcio conforme a los art. 435 y ccc del Código Civil y Comercial de la Nación, no puede sostenerse que exista vencimiento de alguna de las partes, pues la resolución afecta y beneficia a ambos cónyuges. Por lo que las costas del proceso generadas deberán ser soportadas en partes iguales conforme lo acordado (art. 130 del CPCC). Se regularán los honorarios a la letrada interviniente, conforme a los arts. 26, 29, 39 y 72 de la Ley 9459, en consecuencia corresponde regular los honorarios de la Dra. Celia Gabriela Slabovik en la suma equivalente a 50 jus (\$ 63.086), correspondiendo aplicar la tasa pasiva que publica el B.C.R.A., con más el dos por ciento (2%) mensual hasta



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

efectivo

pago.

RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda y decretar el divorcio vincular de Rita Ines Zimmermann D.N.I.: 18.464.479 y Víctor Hugo Lorenzi D.N.I.: 14.001.374, en los términos del art. 435, inc. c), y 437 C.C.C.N., recuperando ambos su aptitud nupcial.

II.- Declarar la extinción del régimen de comunidad patrimonial matrimonial con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho denunciada por las partes, es decir, al 10/01/2018 (art. 480 C.C.C.N.).

III.- Ordenar la anotación respectiva en el Acta de Matrimonio Número 61, Tomo I, Año 1993, de fecha 30/12/1993, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Campo Grande, provincia de Misiones, a cuyo fin deberá oficiarse.

IV.- Homologar el convenio regulador formulado entre las partes, interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste.

V.- Costas conforme el Considerando IX. Regular los honorarios a la letrada interviniente Dra. Celia Gabriela Slabovik, en la suma equivalente a 50 jus (\$ 63.086). Protocolícese, hágase saber y dese copia." Fdo. OLCESE Andrés - Juez de 1ª Instancia

Para uso Oficial

Diligenciado que sea se servirá devolverlo a este Tribunal con todo lo actuado y por la misma vía de recepción.

Dios Guarde a Usted.

ANDRES OLCESE
JUEZ



22 AGO 2025

Dr. AUGUSTO ALEJANDRO CONESA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



M. FERNANDA GIORDANO DE MEYER
SECRETARIA LETRADA



Certifico que la firma y sello que anteceden se corresponden con las constancias de nuestros registros. Con la presente certificación quedan completados todos los trámites de legalización de la provincia (LEY 8127). Córdoba, 22 de Agosto del 2025

Dr. AUGUSTO ALEJANDRO CONESA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

342

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 05
del mes de Septiembre de 2025, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.
Nº 2669-J-25 1472172

256174 342

Expte. Nº 8553946 ZIMMERMAN
Lita Mercedes Lorenzi Viera Hugo
S/Divorcio

de cuyo contenido doy fe. Folio 64 Año 2025

Trámite

VIVIANA R. CASTILLO
Jefe Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

= Viene del folio N° 61 Acta N° 61 =
Protocolizado Libro 10 - folio 64 - Año 2025 =

Corresponde al Expte N° 2669-J-25, Cicio N° 22/22, de Fecha 18-2-2020

Venido del Juzgado Civil, C. y de Familia N° 1, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina.

Con Asiento en el Libro de Actas N° 1, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina.

Antes Caratulados: Expte N° 8553996/18 = ZIMMERMAN AITA, Inés y LAURENCE Victor Hugo, s/ Divorcio

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vinculante de los Expositos

AITA, Inés ZIMMERMAN DNI N° 18.464.479 y Victor

Hugo LAURENCE DNI N° 14.001.374

Fecha de fallo: 09-12-2019

Firma: Andrés PLASE, Juez Fdo de Familia, Divorcio, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina

Posada mes... 08 de Septiembre de 2025



ELISA ARACISTOSA
Jefa Depto. Inspección
Registro Provincial de las Personas